



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

CGDC-D-01

Señor
EDGAR RICARDO DIAZ
Alcalde Municipal
San Alberto – Cesar


Asunto: Dictamen Definitivo de la Auditoría de Cumplimiento, vigencia 2023

Cordial saludo

Adjunto a la presente le estamos enviando el Informe Definitivo de la Auditoría al Alcaldía Municipal de San Alberto, Concesión de Alumbrado Público.

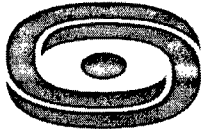
Por otra parte, le comunico que debe presentar, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes, al recibo de esta comunicación, un **Plan de Mejoramiento** que contenga las acciones correctivas a implementar para superar las deficiencias detectadas por este Ente de Control, en el que deberá registrar un cronograma de las actividades a realizar, los responsables de implementarlas y de efectuarles seguimiento, indicadores de cumplimiento y las observaciones que estimen necesarias; el Plan de Mejoramiento debe presentarse en el término mencionado, so pena de exponerse a las sanciones consagradas en los artículos 99 a 101 de la Ley 42 del 93.

Atentamente,



JUAN FRANCISCO VILLAZÓN TAFUR
Contralor General Departamento del Cesar

Elaboró: Comisión Auditora
Revisó William Jaime Torres – Líder de la Auditoría
Aprobó: Carlos L. Cassiani Niño – D.T Control Fiscal



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

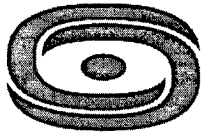
INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO-AC

**CONCESION DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-
CESAR
EDGAR RICARDO DIAZ
Alcalde**

Vigencia 2023

Abril de 2024

Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General del Departamento del Cesar

HELLEN TATIANA GOMEZ MONSALVE
Contralora Auxiliar

CARLOS LUIS CASSIANI NIÑO
Director Técnico de Control Fiscal

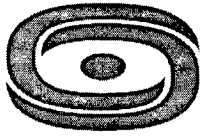
WILLIAM JAIMES TORRES
Líder



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
CONCLUSIONES GENERALES PARCIALES	6
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PROCESO AUDITOR - ALUMBRADO PUBLICO SAN ALBERTO-CESAR	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA ...	11
DERIVACIONES EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO DEFINIDO.....	11
Hallazgo No 01 (Ejecución del flujo de caja agosto-2022 a 2023)	13
Hallazgo No 02 (Cartera del impuesto de alumbrado público-prescrita).....	16
Hallazgo No 04 (Necesidad de expansión)	21
CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS	22



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Valledupar, abril de 2024

Señor
EDGAR RICARDO DIAZ
Alcalde Municipal
San Alberto – Cesar

Asunto: Dictamen de Auditoría de Cumplimiento, Concesión Alumbrado Público municipio de San Alberto-Cesar

La Contraloría General del Departamento del Cesar, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría en la Modalidad de Cumplimiento, Concesión de Alumbrado Público en el municipio de San Alberto-Cesar, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos generados en el desarrollo del contrato y los resultados de la gestión financiera, así como el examen del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas jurídicas y económicas se realizaron conforme a los principios y normas vigentes en Colombia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento del Cesar, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al contrato de concesión, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General Departamento del Cesar, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable y la opinión expresada en el informe. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soporta la Entidad, las cifras y presentación de los Estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

La auditoría se adelantó en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de San Alberto-Cesar. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2023 y fue necesario para efectos de trazabilidad examinar las vigencias 2020-2022.

CONCLUSIONES GENERALES PARCIALES

Incumplimiento Material - Etapa contractual.

Como resultado de la auditoría realizada al contrato de concesión de alumbrado público del municipio de San Alberto-Cesar, la Contraloría del Departamento del Cesar, discurre que el acatamiento de la normatividad conexas con el asunto revisado NO resulta conforme en todos los aspectos característicos frente a los juicios aplicados, debido a las siguientes conclusiones que fundamentan el concepto:

Incumplimiento del flujo de caja contractual

Deficiente cometido, en el seguimiento y vigilancia a las proyecciones del flujo de caja exhibidos por la Concesión, que permitan acoger las medidas necesarias para conservar durante el desarrollo y cumplimiento del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo.

Prescripción y vencimiento de la cartera

Se cotejó que durante las vigencia 2023, se ha dejado de recaudar la suma de \$ **637.735.373,00**, por concepto del servicio del impuesto alumbrado público, de los usuarios, observándose que la administración de San Alberto-Cesar. No realizó gestión alguna para la recuperación de esta

Municipio	Año		Vs cartera fallida	
	2020	2021	2022	2023
San Alberto	\$ 304.564.231,00	Sin Información	Sin Información	\$637.735.373,00

Fuente ESSA

Se destaca que el municipio dejó prescribir la cartera morosa de las vigencias 2017-2018, en cuantía de \$ **517.707.345,00** miles, fenómeno que acaeció al finalizar las vigencias 2022 y 2023, sin que a la fecha se haya recuperado un solo peso de esta y próxima a prescribir se encuentra la vigencia 2019, por valor de \$ **289.284.068,00**

Municipio	Año		Vs cartera fallida	
	2017	2018	2019-Prox a prescribir	Total cartera prescrita 2017-2018
San Alberto	\$251.211.681,40	\$266.495.664	\$289.284.068,00	\$ 517.707.345,00

Fuente ESSA



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

Insuficiencias en los registros contables y presupuestales originarios del juicio del sistema de alumbrado público. Se presenta inobservancia del registro en los estados contables y del presupuesto, de las operaciones originarias del proceso de recaudo del impuesto, de la cartera y de los activos de la infraestructura del servicio de alumbrado público.

Gestión-resultados en materia ambiental

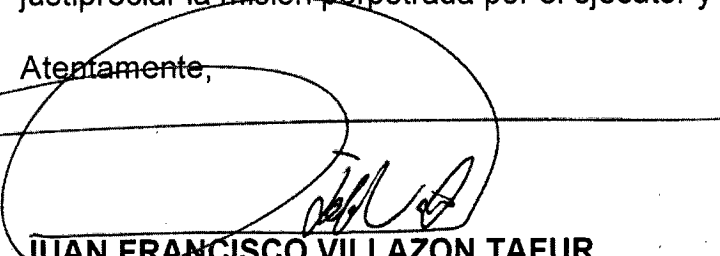
Ante la falta de información por el Municipio en materia de manejo ambiental, se indagó al concesionario sobre el asunto, pudiendo evidenciar que se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Concesión en lo relacionado con el manejo ambiental, puesto que al indagar no se encontró evidencias o quejas que demostraran lo contrario, es decir que se ha venido realizando la disposición final de los elementos desmontados, que requieren su destrucción, conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico en la materia.

Control interno e indicador de gestión

Deficiencias del control interno aplicado al contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público, al no demostrarse un práctico examen y rastreo de las actividades desarrolladas en la ejecución de éste, redundando en la inexistencia de documentación del proceso en resguardo de la administración que permita conocer el estado histórico del proceso.

La entidad no tiene trazados indicadores de gestión que permita calcular y justipreciar la misión perpetrada por el ejecutor y la calidad del servicio.

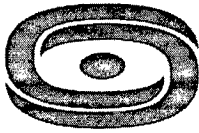
Atentamente,



JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR
Contralor General Departamento Del Cesar

Proyecto: William Jaimes Torres
Lider Auditoria CGDC

Reviso: Carlos Luis Cassiani Niño
Director Técnico de Control Fiscal



OBJETIVOS Y CRITERIOS DEL PROCESO AUDITOR - ALUMBRADO PÚBLICO

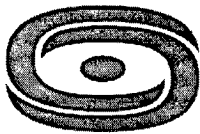
Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del contrato de concesión del sistema de alumbrado público del municipio de San Alberto-Cesar, fueron:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 del Sistema de Alumbrado Público suscrito entre el municipio de San Alberto-Cesar, y la firma DISEÑOS y CONSTRUCCIONES LTDA "DISCON LTADA", el día 15 de marzo de 2010.
2. Los anexos y modificaciones que se hayan generado en el transcurso de su ejecución durante las vigencias 2020-2023.
3. Verificar los procesos de Liquidación, Facturación y Recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de Electrificadora de Santander S.A, ESSA, en la jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar, correspondiente a las vigencias 2017-2023.
4. Evaluar el contrato de Interventoría externa y las gestiones de supervisión por parte de la Alcaldía al contrato del sistema de alumbrado público.

CRITERIOS DE AUDITORÍA

- ✓ Ley 97 de 1913
- ✓ Ley 84 de 1915
- ✓ Ley 80 de 1993
- ✓ Ley 142 de 1994
- ✓ Ley 697 de 2001
- ✓ Ley 1150 de 2007
- ✓ Ley 1386 de 2010
- ✓ Ley 1819 de 2016-Capitulo IV
- ✓ Decreto 1073 de 2015
- ✓ Decreto 943 de 2018
- ✓ Resolución 181331 de 2009 Min Energía (retilap)
- ✓ Resolución 123 de la GREG
- ✓ Ley 594 de 2000 Los Artículo 4, Literal d, 12, 13,16 y 21
- ✓ Acuerdo 42 de 2002 Los artículos 2, 3 y 4, del Archivo General de la Nación, "estipulan la forma en que se deben llevar los archivos de las entidades públicas"
- ✓ Ley 734 de 2002 Artículo 34. No 1 Establece; Deberes. servidor público:
Carrera 14 N° 13B Bis – 80 Cuarto Piso – Edificio Carlos Lleras Restrepo
ventanilla_unica@contraloriacesa.gov.co / www.contraloriacesar.gov.co



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

- ✓ Ley 489 de 1998 El artículo 17 No 5
- ✓ La Ley 1753 del 2015, Artículo 133.
- ✓ Decreto 1499 de 2017
- ✓ Ley 87 de 1993, Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

El párrafo del Artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 establece: **PARAGRAFO:** *Los municipios y/o distritos tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuestos de alumbrado público, en el caso que se establezca como mecanismo de financiación.*

La Resolución 18540 del 2010, Numeral "575.9 Manejo Ambiental en los Sistemas de Alumbrado Público. *Los proyectos de alumbrado público deberán tener en cuenta las reglamentaciones ambientales vigentes, en especial el Decreto 4741 de 1995 y demás disposiciones emitidas por la autoridad ambiental. Merece especial atención la disposición final de fuentes luminosas con contenidos de sustancias contaminantes. Las cuales deben atender los lineamientos de la autoridad ambiental."*

Numeral "700.2 del RETILAP, Obligaciones de la interventoría de alumbrado público: *La verificación del cumplimiento de la normatividad municipal, regional y nacional vigente en materia ambiental, respecto al manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del operador."*

Decreto 838 del 2005 Artículo 1. Disposición final de residuos sólidos.

Acuerdo 42 de 2002, Los artículos 2, 3 y 4 del, del Archivo General de la Nación, "estipulan la forma en que se deben llevar los archivos de las entidades públicas

Estatuto Tributario ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. (Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014). *La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...)*

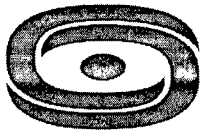
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte...

Los numerales 18, 19 y 20 del Capítulo III Procedimiento Contable Para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo del Libro II Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública,

ARTICULO 1602 código civil Colombiano. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

El contrato de concesión está regulado en la Ley 80 de 1993, numeral 4 del artículo 32 así:

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

En virtud de ello, el concesionario del sistema, al asumir la prestación del servicio bajo su cuenta y riesgo para realizar las inversiones que se estimen convenientes y necesarias para la prestación continua y eficiente del servicio de alumbrado público, estas inversiones serán remuneradas en el tiempo acordado conforme al flujo financiero aprobado por el municipio con la adjudicación y suscripción del contrato de concesión.

Generalmente la operación del sistema de alumbrado público comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, suministro e instalación de materiales y equipos, inversión, expansión y modernización o repotenciación del sistema; actividades que a continuación exponemos de manera breve:

Administración: Manejo eficiente de los recursos materiales y humanos del sistema de alumbrado público, con el fin de garantizar una prestación del servicio en óptimas condiciones y, la pronta atención y resolución de las anomalías que pueda presentar el funcionamiento del sistema.

Operación: Puesta en funcionamiento y desarrollo de las actividades que garanticen la iluminación óptima y eficiente a los espacios públicos de manera continua en el horario necesario, es decir, durante 12 horas diarias, entre las 18:00 y las 6:00 horas, 365 días al año.

Mantenimiento: Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del sistema de alumbrado público. Actividad que comprende, entre otras, la solución a los reportes de fallas realizados por los usuarios del sistema.

Suministro e instalación: de los materiales y equipos necesarios para garantizar la operación del sistema de alumbrado público de manera continua y eficiente.

Inversión: Con recursos del privado o destinación de recursos públicos para la mejora de la infraestructura del sistema de alumbrado público a través de expansiones, modernizaciones, reposición de activos e instalación de equipos de medición de energía eléctrica.

Expansión: de la cobertura del servicio de alumbrado público en orden de garantizar la iluminación de espacios públicos para el desarrollo vial o urbanístico del municipio.

Modernización o repotenciación: Incorporación de avances tecnológicos mediante recursos del impuesto de alumbrado público o inversión del ente territorial, que permitan la reducción de costos de operación mediante la sustitución de infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP.

Diseños: fotométricos y eléctricos que permitan la correcta iluminación de las zonas intervenidas de acuerdo con los lineamientos dispuestos por el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP.

Desarrollos tecnológicos asociados: Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad.



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Que mediante Resolución No. 043 del 27 de enero de 2010, se dio apertura al proceso licitatorio, OP No 001-2010, el cual concluyo con la suscripción del contrato de concesión No 001-2010, adiado 15 de marzo de 2010, entre el municipio de San Alberto-Cesar, con la firma DISEÑOS y CONSTRUCCIONES LTDA "DISCON LTADA" identificada con NIT 800.003.675-7, cuyo objeto consistió en "contratar por el sistema de concesión: la repotenciación, mantenimiento, operación, remodelación y expansión del servicio de alumbrado público en el municipio de San Alberto-Cesar" el cual tiene las siguientes especificaciones:

No de contrato de concesión	001-2010
Fuente de financiación	Vigencia Futuras, con base en el Impuesto de Alumbrado Público, para los años 2010 al 2025.
Objeto del contrato	"contratar por el sistema de concesión: la repotenciación, mantenimiento, operación, remodelación y expansión del servicio de alumbrado público en el municipio de San Alberto-Cesar"
Nombre del contratista	DISEÑOS y CONSTRUCCIONES LTDA "DISCON LTADA" identificada con NIT 800.003.675-7
Acta de inicio	5 de abril de 2010
Fecha de terminación	2025
Plazo	15 años
Otro si No 1 del 29 enero 2019	7 años seis (6) meses
Valor inicial	Indeterminada

DERIVACIONES EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO DEFINIDO

Objetivo: Evaluar el cumplimiento del Contrato de Concesión del Sistema de Alumbrado Público suscrito entre el municipio de San Alberto-Cesar y la firma DISEÑOS y CONSTRUCCIONES LTDA "DISCON LTADA" identificada con NIT 800.003.675-7, el 15 de marzo de 2010, con los anexos y modificaciones que se hayan generado en el transcurso de su ejecución.

Como resultado de la evaluación se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría.

Evaluación Financiera y Presupuestal



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

Se realiza la evaluación financiera y presupuestal a los movimientos y registros que han de presentarse con ocasión del contrato de Concesión del servicio de Alumbrado Público No. 001-2010, del municipio de San Alberto-Cesar, se hace verificación que los ingresos y gastos sean registrados de manera correcta al presupuesto del municipio (sin afectación presupuestal) y se realicen los registros contables correspondientes, tomando como referencia las liquidaciones de la facturación y recaudo realizadas por Electrificadora de Santander S.A, ESSA, con el fin de hacer un análisis del proceso contractual entre el municipio y el concesionario.

CONTRATO DE CONCESION No 001-2010

G) (...) Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato se producen cambios en la Leyes, Decretos y Acuerdos o Resoluciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos y obligaciones que ahora adquieren o contraen, **las partes se obligan en el menor tiempo posible a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación.** (Resaltado y negrilla fuera de texto)

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: (...) Su valor para efectos fiscales será el monto anual de los recaudos por concepto del impuesto de alumbrado público.

CLÁUSULA DECIMA REVISION: Las partes atendiendo el termino de duración del presente contrato y con el fin de dar aplicación al artículo 27 de la Ley 80 de 1993, acuerdan revisiones periódicas cada año al mismo, para hacer los ajustes que estimen pertinentes cuando se presenten situaciones impredecibles que de manera grave afecten el equilibrio financiero del contrato. Para tal efecto las partes suscribirán un acta donde se consigne el objeto de ella y los acuerdos a que se llegue.

CALUSULA DECIMA OCTAVA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El municipio de San Alberto, garantizara a el CONCESIONARIO, la transferencia del costo mensual por la prestación del servicio de alumbrado público, suministro, operación y mantenimiento transfiriendo el recaudo por concepto del impuesto de Alumbrado Público, después de haber descontado los costos que se hayan acordado tales como: suministro de energía e interventoría y demás costos asociados con la prestación del servicio a que dé lugar

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES. Este contrato **no implica gasto para el Municipio, durante la vigencia del contrato,** pues se financia con el impuesto de alumbrado publico

ARTICULO 1602 C.C. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

LEY 80 DE 1993 ARTICULO 27. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar según el caso.** Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no



imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

Artículo 29 Ley 1150-2007. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS CONTRATOS ESTATALES DE ALUMBRADO PÚBLICO. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiere la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto

Es menester, traer a colación las cláusulas contractuales y normas en precedencia, habida cuenta que, desde el nacimiento e inicio del contrato de concesión de marras (001-2010), lo ofertado por el concesionario en su propuesta en lo que al flujo financiero del contrato se refiere, programado por el término de duración de la concesión, no se ha venido cumpliendo por parte del ente territorial, esto en consideración al bajo recaudo del impuesto de alumbrado público y a la nula Gestión Administrativa, de las personas que han regido los destinos del municipio de San Alberto-Cesar en su condición de alcaldes municipales, por no haber tomado los correctivos e implementado las acciones necesarias, tendientes a la mejora del recaudo o recuperación de la cartera por concepto del impuesto de alumbrado público.

OTRO SI AL CONTRATO DE CONCESION No 001-2010, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA “DISCON LTADA”.

3.1.- Mediante informes periódicos y acta de reunión de análisis se dejó sentada la ruptura de la ecuación contractual del contrato No 001 de 2010 que se sustenta para tal efecto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, debido a que el municipio mantendrá las condiciones de equilibrio según lo pactado



3.2.- Que mediante acuerdo No 014 de diciembre 04 de 2018 del concejo Municipal del Municipio de San Alberto, autorizo al ejecutivo para que de conformidad con lo anterior y la modernización obligatoria exigida en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, Resolución CREG 123 de 2011, Decreto 943 de 2018 y en cumplimiento de todas las disposiciones que rigen la contratación pública y el servicio de alumbrado público en Colombia, realice la ampliación del contrato de concesión No 001 de 2010 por el termino de siete (7) años y seis (6) meses, en función del modelo financiero allí previsto

Evaluación Financiera y Presupuestal

Se realiza la evaluación financiera y presupuestal a los movimiento y registros que han de presentarse con ocasión del contrato de Concesión del Impuesto de Alumbrado Público número No 001-2010, adiado 15 de marzo de 2010, encontrando que NO se hace verificación que los ingresos y gastos sean registrados de manera correcta al presupuesto del municipio (sin afectación presupuestal) NO se realizan los registros contables correspondientes, tomando como referencia las liquidaciones de la facturación y recaudo realizadas por Centrales Eléctricas de Santander ESSA. Lo que se traduce, en el desbalance presupuestal del contrato.

Ahora bien, revisada la liquidación anual que realiza el concesionario. Se efectúa la revisión con los datos presentados por el concesionario, debido que el Municipio no cuenta con la información necesaria del contrato de concesión de alumbrado público en sus archivos.

En dicha información correspondiente a las vigencias 2022 a 2023, se observó que la facturación y el recaudo del impuesto de alumbrado público, sigue con la misma deficiencia o desbalance, esto debido a que se recolectó en menor cuantía, no cumpliendo con las expectativas del flujo de caja proyectado

En tal sentido y debido a que el desequilibrio contractual para el periodo de 2022 al 2023, se estableció en la suma de **\$235.563.915,56**, por causas no imputables al contratista, las partes deberán adoptar en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento

Observación No 01 (Ejecución del flujo de caja agosto-2022 a 2023)

El contrato de concesión durante las vigencias 2022-2023, presentó una inestabilidad económica que ascendió a **\$235.563.915,56 (CAOM Y CINV)**.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

Condición: Según información suministrada por el Municipio de San Alberto-Cesar, se pudo confrontar lo informado por el concesionario, procediendo a revisar la documentación encontrada con la presentada por el concesionario, de donde pudimos establecer que en los flujos de caja del contrato, respecto de lo ejecutado desde el inicio del contrato de concesión, hasta el 31 de diciembre de 2023, persiste un desbalance, en el entendido que la concesión de alumbrado público, ha percibido menores ingresos, en cuantía de **\$235.563.915,56** cifra o valor, que se convirtió en una conjetural deuda, que adquiere el municipio para con el concesionario, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Vigencia 2023

RESUMEN COMPORTAMIENTO FINANCIERO

CONTRATO DE CONCESION No 001-2010 MUNICIPIO SAN ALBERTO-CESAR

Mes	Meses	Valor a transferir al Concesionario según flujo Contractual	Ingresos efectivos Abonados a la Concesión	Diferencia a favor del Concesionario
113-141	Ago2019-Dic2021	2.386.505.635,00	2.109.983.587,00	276.522.048,00
142	ene-22	93.062.915,80	96.150.509,00	-3.087.593,20
143	feb-22	92.991.080,97	97.806.039,00	-4.814.958,03
144	mar-22	93.904.826,46	48.592.499,00	45.312.327,46
145	abr-22	94.619.430,81	101.640.336,00	-7.020.905,19
146	may-22	94.542.286,78	104.174.491,00	-9.632.204,22
147	jun-22	95.467.123,41	106.091.485,00	-10.624.361,59
148	jul-22	96.192.525,76	54.325.600,00	41.866.925,76
149	ago-22	96.117.550,90	108.062.838,00	-11.945.287,10
150	sep-22	97.057.417,47	108.936.457,00	-11.879.039,53
151	oct-22	97.795.701,94	110.320.951,00	-12.525.249,06
152	nov-22	97.723.957,82	53.724.253,00	43.999.704,82
153	dic-22	98.679.614,65	110.936.107,00	-12.256.492,35
154	ene-23	99.431.288,51	57.570.825,00	41.860.463,51
155	feb-23	99.363.050,10	168.867.222,00	-69.504.171,90
156	mar-23	100.334.868,59	114.562.535,00	-14.227.666,41
157	abr-23	101.100.246,60	59.361.735,00	41.738.511,60
158	may-23	101.035.694,34	96.667.879,00	4.367.815,34
159	jun-23	102.024.007,37	118.950.646,00	-16.926.638,63
160	jul-23	102.803.390,86	94.553.612,00	8.249.778,86
161	ago-23	102.742.701,54	129.154.158,00	-26.411.456,46
162	sep-23	103.747.842,33	112.696.506,00	-8.948.663,67
163	oct-23	104.541.533,68	126.456.300,00	-21.914.766,32
164	nov-23	104.484.888,15	120.256.916,00	-15.772.027,85
165	dic-23	\$ 105.507.196,74	\$ 116.369.375,00	\$ -10.862.178,26
TOTAL		\$ 4.761.776.776,56	\$ 4.526.212.861,00	\$ 235.563.915,56

Fuente concesionario



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

Lo anterior infiere que, el flujo financiero proyectado por la concesión y aprobado o aceptado por el municipio de San Alberto-Cesar, para el resto del periodo de duración del contrato de concesión, no alcanzará en las cifras, según la programación, sin que, por parte de la administración municipal, se hayan tomado los correctivos necesarios para evitar este desbalance progresivo

Criterio: Ley 80 de 1993 artículo 4 No 8 y 27, Ley 1150 de 2007 artículo 29, Ley 1474 de 2011, Flujo financiero del contrato de concesión No 001-2010, adiado 15 de marzo de 2010

Causa: Ineficaz gestión administrativa, para restablecer el desbalance financiero que presenta el contrato de concesión

Efecto: Posible riesgo en las finanzas del municipio, debido a que, de no realizar una verificación y buscar una pronta solución, el desbalance financiero será inmanejable y de difícil subterfugio. A la observación se le da un alcance **Administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

La administración Municipal se encuentra a disposición para iniciar las gestiones administrativas en lo que se refiere al seguimiento de las acciones derivadas del contrato de concesión No, 001 -2010 suscrito entre el Municipio de San Alberto, Cesar y la empresa construcciones DISCON LTDA y el Otro si No. 1 de fecha 29 de enero del 2019, así mismo adelantar las acciones financieras para el recaudo de los dineros dejados de percibir por concepto de alumbrado público de los actos causados.

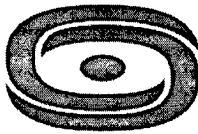
Con la finalidad de brindar garantías frente al debido proceso según lo dispuesto en el "Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, se solicitó prorroga a la entidad que usted representa, la cual otorga tres (3) días hábiles calendario para el cumplimiento de este particular.

No obstante, y teniendo en cuenta el compromiso de notificar a todos (as) los (as) Presuntamente implicados, el dictamen preliminar (informe) de la auditoria de cumplimiento practicada a la concesión de alumbrado público del municipio, efectuada por la Contraloría General del Departamento del Cesar; y de conceder los mínimos para la posibilidad de repuesta efectiva; el municipio de San Alberto, Cesar llevo a cabo esta diligencia mediante correo electrónico. En la siguiente tabla se relaciona lo antes anunciado.

Tabla 1. Notificación a presuntos implicados.

Ítem	Notificado	Email	Fecha envió
1	Carlos Arturo Ríos Vera	Carlosrio881 hctmail.com	

Fuente Despacho del Alcalde



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la Verdad

A fecha presente no se ha recibido ninguna comunicación y/o respuesta sobre el particular por parte del notificado. Una vez se realice recepción de la contestación respectiva se ha fa la respectiva remisión a la Contraloría General del Departamento del Cesar.

Para finalizar, se adjunta oficio (Anexos)2 presentado ante el suscrito por la Oficina de Control interno municipal, en donde realiza las observaciones pertinentes al cumplimiento de sus labores en el marco de este proceso.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Como quiera que, la respuesta del ente auditado no desvirtúa la observación, y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se le dio traslado al señor exalcalde Carlos Ríos Vera, dado que, la evaluación fiscal del contrato de concesión del IAP, correspondió a la vigencia 2023, cuando este ejerció como Alcalde, quien guardo silencio

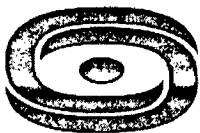
Por lo anterior se confirma la observación y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo**

Observación No 2 (Cartera del impuesto de alumbrado público)

De acuerdo con la información suministrada por la comercializadora de energía ESSA, actualmente agente designado como encargado de la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, se evidencia que ante la falta de gestión administrativa por parte del municipio para adelantar los cobros coactivos a la cartera del impuesto de alumbrado público se puede estar incurriendo en un hecho generador de detrimento fiscal y patrimonial no solo al sistema de alumbrado público sino a la administración municipal de San Alberto-Cesar. Por lo anterior, esta Contraloría recomienda a esta administración, que, en el menor tiempo posible, se adopten los correctivos que considere procedentes, pertinentes y/o necesarios y ejerza el control sobre los hechos aquí presentados.

Para las vigencias 2023, en la ejecución financiera del contrato, se presenta una alta cartera morosa, observándose que la administración municipal no ha ejercido las gestiones de cobro.

Como resultado de la evaluación a la cartera se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observación de auditoría.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

Condición: Revisadas la facturación, el recaudo y la cartera por concepto del servicio de alumbrado público, correspondiente a las vigencias 2017 y 2018, se obtuvo por parte de la Electrificadora de Santander ESSA, informe, donde da cuenta de la existencia de una alta cartera morosa, que ascendió a **\$517.707.345,00**, la que a la fecha 31 de diciembre de 2023, se encuentra prescrita

Se cotejó que durante las vigencia 2023, se ha dejado de recaudar la suma de **\$ 637.735.373,00**, por concepto del servicio del impuesto alumbrado público, de los usuarios, observándose que la administración de San Alberto-Cesar. No realizó gestión alguna para la recuperación de esta.

Municipio	2020	Año		2023
		2021	Vs cartera fallida 2022	
San Alberto	\$ 304.564.231,00	Sin Información	Sin Información	\$637.735.373,00

Fuente Electrificadora de Santander ESSA

Se destaca que el municipio dejó prescribir la cartera morosa de las vigencias 2017-2018, en cuantía de **\$ 517.707.345,00** miles, fenómeno que acaeció al finalizar las vigencias 2022 y 2023, sin que a la fecha se haya recuperado un solo peso de esta cartera

Municipio	2017	Año		Total cartera prescrita 2017-2018
		2018	Vs cartera fallida 2019-Prox a prescribir	
San Alberto	\$251.211.681,40	\$266.495.664	\$289.284.068,00	\$ 517.707.345,00

Fuente Electrificadora de Santander ESSA

cartera morosa alumbrado público municipio San Alberto	
Anualidad	Valor cartera AP en pesos al cierre del mes de diciembre
2017	\$ 251.211.681
2018	\$ 266.495.664
2019	\$ 289.284.068
2020	\$ 304.564.231

Fuente Electrificadora de Santander ESSA

Próxima a prescribir se encuentra la cartera de la vigencia 2019, la cual asciende a la suma de **\$289.284.068,00**

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1066 de 2006, decreto 4473 de 2006, manual de procedimientos contables, plan general de contabilidad pública, ley 87 de 1993, Decreto 624 artículo 817 modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014

Causa: Ineficiencia en la gestión administrativa, lo anterior causado por la no aplicación de los controles y seguimiento al fenómeno de la cartera morosa, que prescribió



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la Verdad

Efecto: Posible pérdida de los recursos del municipio, debido a que, de no buscar una pronta solución, la pérdida de recursos será mayor, por no ejercer el cobro coactivo de la cartera morosa. A la observación se le da un alcance **Administrativo**, con incidencia **Fiscal** en cuantía de **\$517.707.345,00**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

El ente auditado municipio de San Alberto-Cesar, representado por el señor alcalde **Edgar Ricardo Díaz**, dio traslado al señor exalcalde **Carlos Ríos Vera**, habida cuenta que, la evaluación fiscal del contrato de concesión del IAP, correspondió a la vigencia 2023, cuando este ejerció como Alcalde, quien guardo silencio

“A la fecha presente no se ha recibido ninguna comunicación y/o respuesta sobre el particular por parte del notificado. Una vez se realice recepción de la contestación respectiva se ha fa la respectiva remisión a la Contraloría General del Departamento del Cesar”

Por lo anterior se confirma la observación y se convierte en Hallazgo de Auditoria con alcance **Administrativo** con incidencia **Fiscal** en cuantía de **\$517.707.345,00**, a cargo del señor exalcalde **CARLOS ARTURO RIOS VERA**

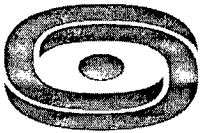
Observación No 03 (Sistema de Control Interno)

Condición: La administración municipal de San Alberto-Cesar es débil en la aplicación de los mecanismos de control interno que garanticen la prestación del servicio de alumbrado público de una manera eficiente y eficaz, en corolario, el sistema opera con altos niveles de riesgo. Así mismo, los mecanismos de control con que cuenta la administración municipal para el monitoreo y seguimiento de los contratos de suministro de energía y contrato fiduciario son endebles.

El Municipio no cuenta con instrumentos efectivos que garanticen la planeación de los objetivos, metas y proyectos cuantificables y verificables para la toma de decisiones en el tema de alumbrado público. No existen indicadores que permitan medir la efectividad de los controles aplicados y del resultado de la gestión del servicio de alumbrado público.

Criterio: ley 594 de 2000, Ley 87 de 1993 artículo 2, Acuerdo 42 de 2002 Archivo General de la Nación

Causas: Regular desempeño del Jefe de Control Interno, habida cuenta que no dio aplicabilidad a los procesos en cumplimiento de su misión institucional. Falta de



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

diseños de los mecanismos de control interno aplicados al servicio de alumbrado público para un buen control y seguimiento del servicio concesionado, aplicación de normas, falla en el control interno

Efectos: Carencia y dispersión de documentos importantes que permitan conocer de primera mano el estado y evolución y riesgos que se presentaron en la ejecución del contrato que hoy por hoy afectan las finanzas del municipio. Esta observación es **Administrativa**.

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Según la opinión del auditor en la Observación No. 03, del Dictamen Preliminar de Auditoría de Cumplimiento realizada a la Concesión Alumbrado Público del Municipio de San Alberto - Cesar, en la cual señala que, en la administración Municipal, existen mecanismos de Control interno que garantizan la prestación del Servicio de alumbrado público de una manera eficiente y eficaz, pero que son débiles. Asimismo, señala que los mecanismos de control que dispone la administración municipal para el monitoreo y seguimiento de los contratos de Suministro de energía y contrato fiduciario son endeble.

También señala como causa, "el regular desempeño del Jefe de Control interno", habida cuenta que no dio aplicabilidad a los procesos en cumplimiento de su misión Institucional. Falta de diseños en los mecanismos de control interno aplicados al servicio de alumbrado público para un buen control y seguimiento del servicio concesionado, aplicación de normas, falla en el control interno.

Los señalamientos previamente expuestos no son aceptados por la Oficina de Control interno, debido a las consideraciones que se presentan a continuación:

El Control interno es un Sistema integrado que se compone de planes, métodos, Principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación, seguimiento y evaluación adoptados por la entidad, para asegurarse que todas las actividades, Operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los Recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.

La responsabilidad del Sistema de Control interno, es de todos, y debe ser operado y monitoreado por la primera y segunda línea de defensa, según el Modelo integrado de Planeación y Gestión. Este método de defensa, posibilita la distribución de las responsabilidades en las áreas que llevan a cabo los procesos, programas y proyectos, evitando concentrarlas exclusivamente en la Oficina de Control interno.

Dentro de estos mecanismos de control, se encuentra:

La primera línea de defensa, integrada por los gerentes públicos y líderes de procesos, programas y proyectos; quienes adoptan y aplican las medidas de control interno en las operaciones del día a día de la entidad. Se debe tener en cuenta que, cuando se trate de



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

funcionarios que ostenten un cargo de responsabilidad (asesores directores) dentro de la estructura orgánica de la Entidad, se denominan controles de gerencia operativa, ya que son aplicados por los líderes de los procesos. Esta línea se encarga del mantenimiento efectivo de controles internos, por consiguiente, identifica, avala, controla y mitiga los riesgos.

La segunda línea de defensa, está compuesta por servidores que ocupan cargos del nivel directivo o asesor, quienes llevan a cabo tareas de supervisión acerca de temas transversales para la entidad y rinden cuentas ante la Alta Dirección. También se incluye el Secretario de Planeación; coordinadores de equipos de trabajo, áreas financieras y de TIC, entre otros. Esto le brinda la oportunidad a la entidad hacer un seguimiento o autoevaluación permanente de la gestión, de modo que pueda orientar y generar alertas a las personas que hacen parte de la línea de defensa.

Esta línea garantiza que los controles y procedimientos de gestión del riesgo de la 1° línea de defensa, sean adecuados y funcionen de manera correcta, además se encarga de supervisar la eficacia e implementación de las prácticas de gestión de riesgo.

La Tercera Línea de defensa, integrada por la Oficina de Control interno, evalúa de manera independiente y objetiva los controles de la 2a línea de defensa para asegurar su efectividad y cobertura; así mismo, evalúa los controles de 1 a línea de defensa que no estén protegidos o inadecuadamente Protegidos por la 2a línea de defensa.

En estos momentos, la función que desempeña la Oficina de Control interno como tercera línea de defensa, es la de evaluar los procesos través de auditoria interna, ya que, mediante este, se brinda una garantía sobre la eficacia de la administración de riesgos y controles internos aplicados, examinando las buenas practicas aplicadas por la primera y segunda línea de defensa en función del logro de los objetivos de la entidad.

En consecuencia, no acepto el calificativo como "Regular desempeño del Jefe de Control interno", con respeto a la evaluación realizada al contrato de Concesión de Alumbrado público No. 001-2010; debido a que las responsabilidades de supervisar la ejecución del objeto contractual establecido y el recaudo del impuesto de Alumbrado Público; recaen en la primera y segunda línea de defensa, tal como se indica en los párrafos precedentes.

Durante el transcurso del año 2023, la Oficina de Control Interno presento el Plan de Auditoria interna, el cual incluyo nueve (9) auditorias abarcando tres (3) de gestión y seis (6) de seguimientos; estas auditorías fueron ejecutadas y los informes correspondientes se publicaron en la página Web del Municipio de San Alberto- Cesar. Asimismo, elaboro y presento los informes que, por ley, corresponden a él.

En la vigencia 2023 se evaluó la Gestión contractual, el alcance que se le dio a esta Auditoria fue el establecido en el Plan de trabajo de auditoria; es efecto, la contratación sujeta a verificación; fue la suscrita desde el 1 de enero de 2022 hasta El 31 de diciembre de 2022.



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

Es importante señalarle que la Oficina de Control interno, tiene limitaciones de recursos humanos; solo cuenta con un funcionario, quien tiene la responsabilidad de evaluar los procesos mediante las auditorias programadas en el Plan de Auditoria interna, elaborar y presentar los informes de ley, asistir a los comités, prestar acompañamiento y asesorías en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas.

Esta oficina programo en el Plan de Auditoria interna - vigencia 2024, realizar Auditoria de Gestión de Cobro Coactivo y contractual; en este escenario, se hará la evaluación de los recursos financieros por concepto del impuesto de Alumbrado Público y lo referente a las obligaciones que tiene el concesionario de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Concesión No-001-2010.

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Teniendo en consideración los argumentos de la respuesta en precedencia, la cual fue sustentada por la Jefe de Control Interno del municipio de San Alberto-Cesar, y anexada a la respuesta de contradicciones, se retira la observación en su alcance Administrativo.

Sin embargo se sugiere ejercer un mayor control a la ejecución y resultados del contrato de concesión del IAP, esto es, a los tópicos del desbalance financiero, procesos de expansión y prescripción de la cartera del impuesto en aras de evitar que ocurra este fenómeno y por ende un presunto detrimento a los recursos del ente territorial

Observación No 04 (Necesidad de expansión)

Condición: El municipio de San Alberto-Cesar, a la fecha del trabajo de campo no ha realizado las expansiones, que se requieren, para beneficio de las comunidades, a pesar, de ser necesarias en los sectores de acceso al municipio barrios y vereda guaduas

Criterio: Ley 80 de 1993, contrato de concesión No 001-2010 y Otros si del 2019 flujo obra operación y mantenimiento a todo costo

Causa: Ineficaz gestión administrativa

Efecto: Presunta ineficiencia administrativa. A la observación se le da un alcance **Administrativo**

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO



**Contraloría General del
Departamento del Cesar**
Compromiso con la verdad

La entidad auditada guardo silencio en lo referente a esta observación

COMENTARIO A LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

Comoquiera que la administración municipal de San Alberto-Cesar, guardo silencio se confirma la observación y se convierte en Hallazgo de auditoria con alcance Administrativo

4. CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS

TIPO HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR EN \$
Administrativos	3	0
Fiscales	1	\$517.707.345,00
Penales	0	0
Disciplinarios	0	0
Total	4	\$517.707.345,00

Anexos